



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, Córdoba, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00288 00

Demandante: DAVID ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor DAVID ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en protección al derecho fundamental de petición el cual considera está siendo vulnerado.

Por otro lado, se observa que existe otra entidad que también puede tener interés en el trámite de esta acción o estar vulnerando los derechos del demandante, por lo que se ordenará su vinculación al presente proceso.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor DAVID ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Vincular a la presente acción como demandada a la AFP PROTECCION.

CUARTO: Notificar el presente auto al representante legal de la AFP PROTECCION, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

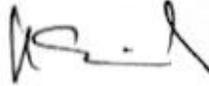
QUINTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

SEXTO: Requierase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

OCTAVO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
TERCERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica el auto No. 73 a las partes de la
causa anterior en el día 09 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Felicitas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Marguí

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE N°: 23 001 33 33 007 2018-00209-00
INCIDENTISTA: FANNY MARIA CAICEDO MENA Y ALFONSO MANUEL BORJA RODRIGUEZ
INCIDENTADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA Y FIDUPREVISORA S.A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

A través de escrito recibido en este Juzgado el día 06 de Julio de 2018, el apoderado judicial de los accionantes Dr. GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, solicita el inicio del correspondiente incidente de desacato debido al incumplimiento por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA Y FIDUPREVISORA S.A., al fallo de tutela de fecha 07 de Junio de 2018, toda vez que no ha dado respuesta de fondo a la petición elevada por los accionantes, presentada el día 05 de marzo de 2018.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al mencionado fallo de tutela, en el que se ampara el derecho fundamental de petición de los señores FANNY MARIA CAICEDO MENA y ALFONSO MANUELA BORJA RODRIGUEZ; se procede previo a su admisión y en consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Doctor WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDOS DE PRESTACIONES del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien haga sus veces o el represente, así como a la Doctora SANDRA MILENA D' HOYOS OSORIO, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA o quien haga sus veces, también a la Doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS, en su calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela citado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: al Doctor WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA en su calidad de VICEPRESIDENTE FONDOS DE PRESTACIONES del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien haga sus veces o el represente, así como a la Doctora SANDRA MILENA D' HOYOS OSORIO, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA, o quien

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE N°: 23 001 33 33 007 2018-00209-00

INCIDENTISTA: FANNY MARIA CAICEDO MENA Y ALFONSO MANUEL BORJA RODRIGUEZ

INCIDENTADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
MONTERÍA Y FIDUPREVISORA S.A.

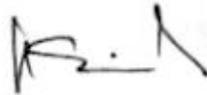
2

haga sus veces, también a la Doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS, en su calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, copia de la sentencia de tutela de fecha 07 de Junio de 2018.

TERCERO: Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO: Por secretaría, librense los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por escrito No. 73 a las partes de la
sentencia por escrito No. 09 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARÍA Claudia Peláez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Expediente: 23 001 33 33 007 2018-00242
Accionante: BLANCA ROSA SOLERA ÁLVAREZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa de la impugnación presentada dentro del término legal por la accionante BLANCA ROSA SOLERA ÁLVAREZ, contra la sentencia de tutela de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se.

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la accionante BLANCA ROSA SOLERA ÁLVAREZ, contra la sentencia de tutela de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Enviase el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 73 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 09 JUL 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA:

¹ Ver folio 52 del expediente.